



PES/28/2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/28/2021

DENUNCIANTE: JUAN ABNER
GARCÍA MONTERRUBIO

DENUNCIADA: LIZZET ARROYO
RODRÍGUEZ

MAGISTRADA PONENTE: MTRA.
ELIZABETH BAUTISTA VELASCO.

SENTENCIA

Que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el doce de marzo de dos mil veintiuno.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en la realización de actos anticipados de campaña y de promoción personalizada atribuida a Lizzet Arroyo Rodríguez.

VISTOS los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador registrado con la clave **PES/28/2021**, integrado con motivo del escrito de queja presentado por Juan Abner García Monterrubio en contra de Lizzet Arroyo Rodríguez y

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso electoral local ordinario de concejalías a los Ayuntamientos 2020-2021.¹

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de intercampana	Periodo de Campaña	Veda electoral	Jornada Electoral
1 de diciembre de 2020	12 de enero al 31 de enero de 2021	1 de febrero al 3 de mayo de 2021	4 de mayo al 2 de junio de 2021	3 de junio al 6 de junio de 2021	6 de junio de 2021

El uno de diciembre de dos mil veinte dio inicio el proceso electoral local en donde se elijarán cuarenta y dos Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, así como a los correspondientes Concejales y Concejales de ciento cincuenta y tres Ayuntamientos².

Cabe mencionar que el **periodo de campaña** para las Concejalías del proceso electoral transcurrirá del cuatro de mayo al dos de junio³. La jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio.

2. Procedimiento especial sancionador en sede administrativa.

a. Escrito de queja. El veinte de enero, Juan Abner García Monterrubio presentó una denuncia en contra de Lizzet Arroyo

¹ Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, consultable en: IEEPCO. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/ANEXOIEEPCOCG292020.pdf>

² Calendario Electoral 2021. Consultable en INE. Instituto Nacional Electoral: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/002-CalendarioElectoral2021-EXT1.pdf>

³ Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se señale lo contrario.

Rodríguez, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y de promoción personalizada a través de la difusión de programas de la administración pública federal y de las actividades del Partido Político MORENA⁴.

Lo anterior, ya que, desde su perspectiva, al promocionar su imagen a través de diversos medios de comunicación la finalidad es generar una imagen de apoyo social y así posicionarse en el actual proceso electoral local.

Atento a lo anterior, el denunciante solicitó el otorgamiento de medidas cautelares para el efecto de que se le prohibiera a la denunciada realizar reuniones con vecinos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca⁵, en la que promoviera su nombre e hiciera uso de las acciones del Gobierno Federal y las acciones de MORENA.

Asimismo, solicitó el retiro de las fotografías y publicaciones de la cuenta de Twitter @LyzArroyo y que se apercibiera a la denunciada para que se abstuviera de promover su imagen y nombre en redes sociales y en diversos medios de comunicación.

b. Acuerdo de admisión. El veintiuno de enero, la autoridad instructora registró la queja con la clave **CQDPCE/PES/016/2021**; la admitió a trámite y se reservó lo referente al emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación.

⁴ En adelante MORENA.

⁵ En adelante el Municipio.

c. Diligencias de verificación de elementos técnicos. El veinticuatro y veintisiete de enero, así como el ocho de febrero, la autoridad instructora verificó el contenido de diversas pruebas técnicas.

d. Medidas cautelares. El diez de febrero la autoridad instructora determinó la improcedencia de las medidas cautelares precisadas en el apartado **a)**, que antecede.

Esto al considerar que, si bien se advertía la existencia de las publicaciones y perfiles denunciados, de la verificación realizada y de lo datos indiciarios aportados por la parte denunciante, dichos elementos resultaban insuficientes para la adopción de la medida cautelar solicitada, por tratarse de una prueba técnica, la cual sería motivo de pronunciamiento de este Tribunal.

Sin embargo, de forma oficiosa la autoridad instructora adoptó medidas cautelares en lo referente al **retiro de** los anuncios espectaculares, adheribles en medios de transporte público, y volantes impresos con las leyendas: **“ESCUCHA LA OPINIÓN DE LIZ ARROLLO”**, **“LA MEXICANA 94.9 FM”** **“@LyzArroyo”**.

Esto al considerar que, bajo la apariencia de buen derecho se trataba de propaganda que promocionaba la imagen y el nombre de la denunciada, la cual no encontraba sustento jurídico para su colocación o difusión.

e. Acuerdo de cumplimiento y archivo. El dieciséis de febrero la autoridad instructora tuvo a la denunciada cumpliendo con el acuerdo de adopción de medidas cautelares, por lo cual decretó el cierre del cuaderno respectivo.

f. Acuerdo de emplazamiento. Finalmente, el doce de febrero la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el dieciséis de febrero y, una vez concluida, se remitió el expediente a este Tribunal.

3. Procedimiento especial sancionador en sede judicial.

a. El diecinueve de febrero se recibió en este Tribunal el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, por lo cual la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente **PES/28/2021** y turnarlo a la ponencia a su cargo.

b. Fecha y hora de sesión. Por acuerdo de nueve de marzo, la Magistrada Presidenta, radicó el presente procedimiento especial sancionador y señaló las diez horas del doce de marzo, para someter a consideración del Pleno el proyecto de sentencia en cita.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA.

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado D, y 114 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 338 y 339 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca⁶.

Lo anterior, porque en el caso se denuncian hechos que podrían configurar la comisión de **actos anticipados de campaña** y de **promoción personalizada**, hipótesis previstas en los artículos 306, fracción I y 310, párrafo 1, fracciones II, III y IV de la LIPEEO, lo cual actualiza la competencia de este Tribunal.

SEGUNDO. CONTROVERSIA.

El aspecto a dilucidar en la presente ejecutoria, es determinar si en el actual proceso electoral local, se actualizan las infracciones relacionadas con actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

Es decir, por la difusión en el Municipio de anuncios espectaculares, adheribles en medios de transporte público, y volantes impresos con las leyendas: **“ESCUCHA LA OPINIÓN DE LIZ ARROLLO”**, **“LA MEXICANA 94.9 FM”** y **“@LyzArroyo”**.

⁶ En adelante LIPEEO.

Así como, por la difusión en la cuenta de Twitter: @LyzArroyo, de publicaciones en las que se dan a conocer reuniones celebradas en el Municipio en las que se informa de la ejecución de diversas políticas públicas por parte de la administración pública federal, así como de actividades propias de MORENA.

Lo anterior, por la probable vulneración a lo dispuesto en los artículos 137, párrafos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, fracción I, 306, fracción I y 310, párrafo 1, fracciones II, III y IV de la LIPEEO.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, esto a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

1. MEDIOS DE PRUEBA

1.1 DOCUMENTOS PÚBLICOS.

a. Acta circunstanciada UTJCE/QD/CIRC-043/2021, relativa a la diligencia de verificación de los elementos técnicos ordenada por la Comisión en el expediente: CQDPCE/PES/0016/2021.

b. Acta circunstanciada UTJCE/QD/CIRC-044/2021, relativa a la diligencia de verificación del CD-ROM aportado por la parte denunciante en el expediente: CQDPCE/PES/0016/2021.

c. Acta circunstanciada UTJCE/QD/CIRC-0080/2021, relativa a la diligencia de verificación de elementos técnicos

(audios)ordenada por la Comisión en el expediente: CQDPCE/PES/0016/2021.

d. Oficio INE/OAX/JL/VR/0089/2021, de veinticinco de enero, signado por la Vocal del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca.

e. Oficio CEE-MORENA-OAX/REP-IEEPCO/012-2021, de veinticuatro de enero, suscrito por el representante de MORENA ante el IEEPCO.

f. Oficio CEN/CJ/J/74/2021, de veinticinco de enero, suscrito por la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

g. Oficio IEEPCO/DEPPPyCI/098/2021, de trece de febrero, signado por la Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del IEEPCO.

1.2 DOCUMENTOS PRIVADOS.

a. Escrito de veintiséis de enero suscrito por el representante legal de la radiodifusora “XEOA AM” S.A de C.V.

b. Escritos de diez de febrero suscrito por Lizett Arroyo Rodríguez.

c. Contrato privado de veintiocho de junio de dos mil veinte, celebrado entre la estación radiofónica “LA MEXICANA 94.9 FM” y Lizett Arroyo Rodríguez.

d. Dos escritos de once y trece de febrero respectivamente, suscritos por Cruz Jesús Gallardo Pura, en su calidad de representante de la empresa de publicidad exterior GH-PUBLICIDAD.

e. Contrato privado de colaboración, de seis de abril de dos mil veinte, celebrado entre la estación radiofónica “LA MEXICANA 94.9 FM” y “GH-PUBLICIDAD”.

El denunciante, ofreció la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

2. VALORACIÓN PROBATORIA

Las actas circunstanciadas instrumentadas por la autoridad instructora y los oficios descritos, constituyen **documentos públicos** con pleno valor probatorio, al ser emitidas por órganos electorales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por elemento alguno, de conformidad con los artículos 325, numeral 3, fracción I⁷, así como 326, numerales 1 y 2, de la LIPEEO⁸.

Por otro lado, los escritos y contratos de mérito son **documentos privados**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, los cuales en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y

⁷ Artículo 325. (...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

I Documentales públicas;

⁸ Artículo 326.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

2. - Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos del artículo 326 numeral 3⁹ de la LIPEEO.

3. HECHOS ACREDITADOS

Del análisis individual de las actas circunstanciadas y de la relación que los medios de prueba guardan entre sí, se tiene por acreditada la **existencia y la difusión** de:

- ✓ Un anuncio espectacular en la avenida Manuel Gómez Morin, San Jacinto Amilpas, al costado del Rio Atoyac.
- ✓ Adheribles en medios de transporte público, y volantes impresos.

Todos estos elementos con las leyendas: **“ESCUCHA LA OPINIÓN DE LIZ ARROLLO”**, **“LA MEXICANA 94.9 FM”** y **“@LyzArroyo”**.

Así como, la difusión en la cuenta de Twitter: @LyzArroyo, de publicaciones en las que se dan a conocer reuniones celebradas en el Municipio en las que se informa de la ejecución de diversas políticas públicas por parte de la administración pública federal, así como menciones al Presidente de MORENA.

⁹ Artículo 326. (...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Esto durante la etapa de precampaña del actual proceso electoral.

Asimismo, del caudal probatorio se advierte que la denunciada cuenta con las siguientes calidades no controvertidas¹⁰:

- ✓ Es colaboradora de la organización radiofónica “**LA MEXICANA 94.9 FM**”.
- ✓ No se trata de una servidora pública.
- ✓ No milita o está afiliada en MORENA
- ✓ No tiene la intención de contender por un cargo de elección popular.
- ✓ Es titular del perfil de Twitter: @LyzArroyo

4. ANÁLISIS DE FONDO

4.1 MARCO NORMATIVO

4.1.1 LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que

¹⁰ Véase la audiencia de pruebas y alegatos de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, así como los planteamientos formulados por la actora mediante escrito de diez de febrero de dos mil veinte y el contenido de los oficios: CEE-MORENA-OAX/REP-IEEPCO/012-2021 y CEN/CJ/J/74/2021 remitidos por MORENA.

los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa¹¹.

Con base en la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, protegidos por el artículo 6 de la constitución federal, las redes sociales son espacios que permiten difundir y obtener información, de manera directa y en tiempo real, una interacción activa, sin que esté condicionada, direccionada o restringida, a través de bloqueo, filtración o interferencia, de acuerdo con el principio de neutralidad de la red¹².

De ahí que sea válido considerar que las redes sociales son espacios de plena libertad, por ser un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada, consciente que las decisiones que asuma trascienden en el incremento de la calidad de vida de la colectividad.

Por eso, no es compatible con la libertad de expresión, prohibir que un sitio o sistema de difusión publique materiales que contengan críticas al gobierno o al sistema político; en su caso, **toda limitación a los sitios web u otros sistemas de difusión de información** será admisible en la medida que sea compatible con la libertad de expresión¹³.

En ese entendido, **los límites se definen a partir de la** protección de otros derechos, como el interés superior de la

¹¹ Tesis: 1a. CCXV/2009. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 287. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

¹² Véase artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, emitida el 11 de junio de 2011.

¹³ Observación general 34, de 12 de septiembre de 2011, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

niñez, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, **las restricciones** deben ser racionales, justificadas y proporcionales¹⁴, que no priven de esencia al derecho o libertad, en este caso, electorales.

En muchas de las redes sociales como *Facebook* o *Twitter* se presupone que se trata de expresiones espontáneas¹⁵, que emite una persona para hacer de conocimiento su opinión personal sobre una determinada temática, lo que es relevante para determinar si la conducta es ilícita y si genera responsabilidad de las personas involucradas o si está protegida por la libertad de expresión.

Por eso resulta importante **conocer la calidad de la persona emisora** del mensaje en redes sociales **y el contexto en el que lo difunde**, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser el de equidad en la contienda¹⁶.

4.1.2 ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

¹⁴ Tesis CV/2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES". Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo II, página 1439. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

¹⁵ Jurisprudencia 18/2016 de la Sala Superior con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES". Publicada en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹⁶ Véase Sentencia: SUP-REP-542/2015. Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y Partido Acción Nacional. Autoridad Responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

En primer término, se trae a colación el contenido del artículo 306, párrafo 1, fracción I de la LIPEEO, el cual establece que constituyen infracciones de las y los aspirantes, precandidatos y candidatas y candidatos de partidos políticos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña.

Sobre este particular, el artículo 2, párrafo único, fracción I de la LIPEEO establece que los **actos anticipados de campaña** son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos** al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido o **expresiones** solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Así, una lectura de la anterior disposición normativa permite sostener que la conducta sancionable consiste en la **realización de actos de expresión fuera de** la etapa de campañas que contengan:

- a) Llamados expresos al voto, ya sea en contra o a favor: i) de alguna candidatura, o ii) de algún partido político.
- b) Expresiones solicitando apoyo para contender en el proceso electoral, ya sea: i) para alguna candidatura, o ii) para un partido político.

Además, a partir de una interpretación funcional del texto en comento, es razonable sostener que la finalidad del diseño

normativo de la LIPEEO es reservar las expresiones que se dirigen a la ciudadanía para la promoción de las intenciones electorales, sean éstas generales (respecto de algún partido político) o particulares (respecto de alguna candidatura), precisamente a la etapa procesal correspondiente: **la de campañas electorales**¹⁷.

En efecto, al regular los actos anticipados de campaña, el legislador democrático consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes.

Lo que se busca con lo anterior es evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.

Asimismo, por cuanto hace a los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, la actividad judicial a través de diversas resoluciones¹⁸, ha establecido los siguientes:

¹⁷ Esta **reserva exclusiva** para la etapa de campañas del llamamiento legítimo a la ciudadanía con la finalidad de promoción de la oferta electoral, se encuentra regulada por el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisamente incluido dentro del Libro Quinto "De los procesos electorales", Título Primero "De las reglas generales para los procesos electorales federales y locales", Capítulo IV "De las campañas electorales".

¹⁸ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados **por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos**, es decir, ***atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.***
- **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos **tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.**
- **Elemento subjetivo.** Es el relativo a **la finalidad** de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Como se advierte, **la concurrencia** de los elementos personal, subjetivo y temporal **resulta indispensable** para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Aunado a lo anterior, se ha sostenido que sólo las **manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que

trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda¹⁹.

En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, **en especial el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña**, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales, **o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura**.

Así, se ha considerado que tal conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición que se analiza, con el propósito de prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que **no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto**.

Por ello, para el análisis de los **actos anticipados de precampaña o campaña** resulta más funcional que sólo se sancionen expresiones que se apoyen en elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirá su voto²⁰.

¹⁹ Sentencia SUP-JRC-194/2017 y acumulados. Actores: Partido Revolucionario Institucional, MORENA y Delfina Gómez Álvarez. Responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

²⁰ SUP-REP-132/2018. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

Por su parte, la jurisprudencia electoral²¹, establece que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Por tanto, a partir de este criterio jurisprudencial, la autoridad electoral debe verificar:

- i) Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca e inequívoca²²; y
- ii) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda²³.

De ahí que el análisis que deben hacer las autoridades electorales para detectar si hubo un llamamiento al voto, o un

²¹ Jurisprudencia electoral 4/2018 de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

²² SUP-REP-53/2019. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

²³ Tesis XXX/2018 de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 26.

mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor mecánica de detección de las palabras infractoras.

Por el contrario, en su análisis debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Lo anterior ya que si bien, en algunos casos para actualizar la infracción de actos anticipados de campaña, basta con verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral del denunciado, también lo es que la infracción aludida se actualiza no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos, sino también a partir de reconocer el contenido de equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción²⁴.

4.1.3 PROMOCION PERSONALIZADA

El artículo 137, párrafos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (**con impacto en la materia electoral**) engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado; de manera textual dicen:

²⁴ EXPEDIENTE SUP-REP-700/2018. RECURRENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO Y RADIO FAVORITA, S.A. DE C.V. AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

Párrafo 12: [...] Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo 13: La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. [...]

El deber de quienes integran el servicio público es actuar con **imparcialidad y neutralidad** en el uso de los recursos públicos; esta obligación es **en todo tiempo**, en cualquier forma; manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.

El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana, pues su labor es servirles.

Por eso, una de las limitantes de la propaganda gubernamental es que se emplee para promocionar el nombre, imagen o voz de una persona del servicio público, pues siempre debe tener carácter institucional.

Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la

igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.

De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben **observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales**²⁵.

La **directriz de medida**, en el comportamiento que deben observar las y los servidores públicos debe guiar todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos.

A fin de cumplir con estos principios, cobra relevancia el **deber de cuidado** de las personas del servicio público, como obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento, y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.

Ahora bien, uno de los principios de la democracia desde el interior del poder público es la propaganda. Esa "*visibilidad*" del poder se refleja en las decisiones de transparentar y garantizar el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, entre otras vertientes y razones.

²⁵ Como corolario véase la exposición de motivos de la reforma al 134 constitucional: "El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de Norma Constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales"; visión que confirmó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015.

La vía propicia es a través de la comunicación institucional, la cual debe tener como fin dar a conocer a la ciudadanía: **logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, u opiniones**. Por tanto, se trata de **información de “interés público”**.

Entonces, **la propaganda gubernamental es** la forma de comunicación social que difunden los poderes públicos con la finalidad de informar a las y los gobernados sobre su actividad, mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones por parte de las y los servidores públicos o entidades públicas para posicionarse de frente a la ciudadanía.

Precisamente, porque hay una constante interacción de las personas del servicio público por diversas vías físicas o virtuales, es que todas sus acciones comunicativas deben hacerse con cuidado.

Por eso, el deber de cuidado constante tiene que darse en cualquier acto (de propaganda gubernamental) semejante o parecido, pues es premisa y consecuencia lógica e inmediata del artículo 137 constitucional y demás leyes que deben cumplir, a fin de blindar a la ciudadanía de toda influencia oficial; pues la gente es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño.

Para reglamentar las referidas disposiciones constitucionales, el legislador democrático estableció en la LIPPEO en el artículo

310, párrafo 1, fracciones II, III y IV, los siguientes tipos administrativos electorales:

Constituyen infracciones a la Ley, por parte de **autoridades o servidores públicos** de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

II.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos, de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 137 párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas durante los procesos electorales;

IV.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Por otra parte, en la jurisprudencia electoral se ha establecido que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de

vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los tres elementos siguientes²⁶:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de **voces, imágenes o símbolos** que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente;

c) Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, **se genera la presunción** de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas.

Sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que **puede suscitarse fuera del proceso**, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

5. CASO CONCRETO

²⁶ Jurisprudencia 12/2015. PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. Publicada en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Cabe recordar que Juan Abner García Monterrubio en su escrito de queja, denuncia la presunta comisión de actos anticipados de campaña y de promoción personalizada, por parte de Lizzet Arroyo Rodríguez, a través de la utilización acciones de la administración pública federal y de las actividades del MORENA.

Lo anterior, ya que, desde su perspectiva, al promocionar su imagen a través de diversos medios de comunicación la finalidad es generar una imagen de apoyo social y así posicionarse en el actual proceso electoral local.

Por tal motivo, afirma que la denunciada se encuentra difundiendo en distintos medios de comunicación, de manera anticipada, propaganda de campaña con fines electorales, buscando de esta forma ganar simpatizantes que sigan su causa política.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera necesario, primeramente:


Abordar el estudio de las publicaciones denunciadas, para enseguida analizar en primer término **i)** la infracción consistente en actos anticipados de campaña; y posteriormente, **ii)** la relativa a la promoción personalizada.

i) ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

El denunciante aportó diversos vínculos electrónicos de Twitter, por lo cual el veinticuatro enero, se certificó mediante acta circunstanciada UTJCE/QD/CIRC-043/2021²⁷:

Contenido	Imagen representativa
<p>Liga electrónica:</p> <p>https://twitter.com/LyzArroyo/with_replies?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauth_or</p> <p>Corresponde a la red social Twitter.</p> <p>Usuario: “Liz Arroyo @LyzArroyo”</p> <p>Fecha: Veinticuatro de enero.</p> <p>Se certificaron cuarenta tuits o mensajes, de los cuales se transcribirán treinta y tres en el anexo 1.</p>	 <p>A screenshot of a Twitter post by Liz Arroyo (@LyzArroyo). The text of the tweet reads: "Agradezco la invitación por parte de los vecinos de la Col. Arboledas, con quienes me encuentro esta mañana en reunión informativa escuchando diversos planteamientos e informando el notable avance de la #4T en Oaxaca, somos más los que apoyamos este gran cambio en todo el país." Below the text is a grid of six photographs showing people, some wearing face masks, gathered in a community meeting or neighborhood assembly.</p>

Asimismo, la autoridad instructora de oficio advirtió en el Municipio la colocación anuncios espectaculares, adheribles en medios de transporte público, y volantes impresos con las leyendas:

Contenido	Imagen representativa
<p>“ESCUCHA LA OPINIÓN DE LIZ ARROLLO”</p> <p>“LA MEXICANA 94.9 FM”</p> <p>“@LyzArroyo”.</p>	 <p>A photograph of a billboard for Liz Arroyo. The billboard features a portrait of Liz Arroyo on the left and the text "Escucha la opinión de LIZ ARROYO" on the right. Below the name, there is smaller text that is partially illegible but appears to include "En la emisora". The billboard is mounted on a metal structure against a light-colored wall.</p>

²⁷ Hojas 38 a 76; y 77 a 89.

Conforme a lo anterior, en consideración de este órgano jurisdiccional que, respecto del contenido de las publicaciones de Twitter, el anuncio espectacular, los adheribles en medios de transporte público, y volantes impresos, se concluye que se trata de promocionales que no constituyen propaganda electoral, pues del material audiovisual denunciado únicamente se advierten expresiones y frases que aluden en un primer momento a temas propios de la actividad de la denunciada como colaboradora de una radiodifusora.

Además, no se advierten manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de alguna precandidatura o partido político, que incida en la equidad dentro del actual proceso electoral local²⁸.

Además, contrario a lo aducido por el denunciante, en las reuniones que se difunden en Twitter únicamente se advierten expresiones relativas a temas de interés general, de las que objetivamente no puede deducirse ningún fin proselitista, sino que son meras referencias de carácter informativo y opiniones, expresadas en términos genéricos por la denunciada, amparadas en su derecho constitucional a la libertad de expresión.

²⁸ Sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien. Criterio de interpretación estricta de las manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo electoral, contenido en el SUP-JRC-194/2017.

Es decir, en el material analizado se incluyen frases que de manera alguna constituyen **actos anticipados de campaña** por el solo hecho de que contengan información, por ej. las siguientes publicaciones relacionadas con un importante programa de salud:

«Liz Arroyo @LyzArroyo»

1. «Hoy es una realidad! Gracias al esfuerzo del gobierno de México, las y los mexicanos muy pronto tendremos la vacuna contra el COVID-19, un logro más para la #4T. A dos años de buen gobierno la mayoría respalda el gran proyecto del presidente»

«Liz Arroyo @LyzArroyo»

2. «Inicia vacunación contra #COVID19 en #Oaxaca. Esta mañana inicio la primer etapa de aplicación de la vacuna Pfizer contra el #Coronavirus en el Hospital Regional del ISSSTE, la cual será aplicada al personal sanitario que se encuentra en primera línea de batalla. ¡Enhorabuena!,»

«Liz Arroyo @LyzArroyo»

3. «El día de hoy llegó el primer cargamento a #Oaxaca de vacunas contra el #Covid19 y a partir de mañana ya se estarán aplicando a trabajadores del sector Salud que están en la primera línea de batalla. Sin duda una gran noticia para nuestro estado. #JuntosSaldremosAdelante»

Al respecto, mediante la actividad judicial se ha determinado que para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llama al voto en favor

o en contra de una persona o partido político, o bien, publicita plataformas electorales²⁹, lo que no sucede en el presente caso.

En efecto, los mensajes emitidos desde la cuenta **@LyzArroyo** son de corte genérico, ya que reflejan expresiones de carácter informativo y opiniones respecto a temas de interés general.

Sin que se observen expresiones de campaña como llamar al voto o promocionar una candidatura, que tengan como consecuencia una violación a la equidad en la contienda, como principio rector de todo proceso electoral.

Sin que obste el hecho de que desde la cuenta **@LyzArroyo** se haga referencia a expresiones como las que se transcriben a continuación:

«Liz Arroyo @LyzArroyo»

4. «El día de hoy estuve conversando con mis amigos Esperanza e Irving, vecinos de San Jacinto Amilpas, con quienes siempre es un gusto intercambiar puntos de vista. ¡Buenas tardes s todos! »

«Liz Arroyo @LyzArroyo»

5. «En estos tiempos tan difíciles, es un gusto poder escuchar y compartir momentos como estos, con personas tan maravillosas que día con día dan todo de si para salir adelante. Que tengan un excelente domingo.»

«Liz Arroyo @LyzArroyo»

²⁹ SUP-REP-131/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017 y SUP-REP-180/2020 y acumulado. Consultables en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

6. «Agradecida por terminar el 2020 trabajando y en compañía de estas dos maravillosas mujeres. Les deseo una bonita tarde en vísperas de recibir el Año Nuevo.»

Ahora, de la lectura de este tipo de mensajes³⁰, en estima de este Tribunal, la emisora únicamente formula referencias genéricas sobre los resultados de la actual administración pública federal, **circunstancia que se encuentra amparada en el ejercicio de su derecho constitucional a la libertad de expresión.**

Por lo anterior se considera que el denunciante parte de una premisa incorrecta, al afirmar que, a partir de dichas frases, la denunciada también pretende utilizar o asociar acciones del gobierno para favorecer su imagen en el marco del actual proceso electoral local.

Se afirma lo anterior, dado que del análisis de los mensajes no se advierte que tenga como finalidad obtener algún tipo de lucro o beneficio que permita suponer una apropiación de algún programa social, que implicara que la denunciada hiciera suya alguna acción o política gubernamental, lo que no sucede en el presente caso.

Contrario a ello, la denunciada no se presenta como un agente gubernamental responsable de algún programa federal, **ni existen frases en sus mensajes** que hagan suponer que algún programa social dependa de ella, sino que únicamente aborda dichas temáticas, las cuales forman parte del debate actual (corrupción, programas sociales, etcétera) sin poner en riesgo la equidad en la contienda.

³⁰ Para una mejor ilustración ver anexo 1.

Ahora es importante analizar algunas imágenes y audios alojados en diversas actas circunstanciadas (ver anexo 2):



Del material audiovisual no se advierten elementos explícitos o implícitos, que hagan razonar objetivamente que se propicie una

confusión que permita discernir la existencia de un **vínculo entre una política gubernamental con la denunciada**, con el objeto de adjudicar o capitalizar acciones del gobierno en su beneficio, pues ello solamente constituye un posicionamiento ideológico y crítico sobre temas de interés general y de relevancia en la actualidad.

Inclusive, en el audio recabado por la autoridad instructora, lo único que se advierte es que la denunciada ejerce una función propia de su colaboración en un medio de comunicación, lo cual se encuentra amparado por el derecho humano a la libertad de expresión.

Sin que pase desapercibido, que la denunciada a través de la cuenta «Liz Arroyo @LyzArroyo», haga referencia al actual dirigente de MORENA, por ej:

«Liz Arroyo @LyzArroyo»

7. «Continuando con nuestras actividades, hoy, desde muy temprano recorrimos las calles del centro de #Oaxaca, me dio mucho gusto coincidir y compartir puntos de vista sobre el triunfo de @mario_delgado como presidente del partido, la población está segura que con él como presidente,»

Lo anterior, a consideración de este Tribunal, constituye únicamente una opinión de la denunciada conforme a su ideología, sin que ello implique que milite o forme parte del Partido Político MORENA, pues ello no se encuentra acreditado en el expediente.

En ese orden de ideas, del análisis de los mensajes denunciados, se concluye que el material no tiene por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido político, publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Además, no es posible advertir que de su contenido se desprenda algún **significado equivalente** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca y sin ambigüedad, es decir, se estima que el mensaje tampoco es **funcionalmente equivalente** a un llamado al voto.

Por tanto, en el caso particular, **no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción consistente en actos anticipados de campaña**, ya que el material audiovisual es de naturaleza genérica y en él se realiza un ejercicio del derecho constitucional de libertad de expresión, por lo que cumple con los parámetros constitucionales y legales.

Por tales razones, resulta innecesario el estudio de los elementos personal y temporal de la supuesta infracción, así como la trascendencia al conocimiento de la ciudadanía, como una segunda característica que debe reunir el elemento subjetivo, para poder tenerse por actualizado.

Por tanto, dadas las anteriores consideraciones, este órgano jurisdiccional estima que no se acreditan las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña.

ii) Promoción personalizada.

Toda vez que se concluyó que no se actualizan las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña atribuibles a la denunciada, al haberse considerado lícito el contenido de las publicaciones materia de la queja y que la denunciada no reviste la calidad de servidora pública o gubernamental.

Por lo cual, **resulta evidente que no se actualiza la falta consistente en promoción personalizada**, misma que el quejoso hace depender precisamente de aquellas infracciones.

Todo lo anterior, en virtud de que las publicaciones analizadas, como ya se ha señalado, constituyen propaganda de naturaleza genérica válida.

Por tanto, se determina inexistente la infracción por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y de promoción personalizada atribuida a la denunciada.

Finalmente, en virtud de las razones expuestas, es dable afirmar que en el caso no se acredita la presunta violación al acuerdo IEEPCO-CG-06/2020³¹, por el que se exhorta a los **actores políticos**, para que se abstengan de realizar actos de proselitismo en relación a la propagación de COVID-19.

Por lo expuesto y fundado, se:

³¹ ACUERDO IEEPCO-CG-06/2020, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ACTORES POLÍTICOS, PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO EN RELACIÓN A LA PROPAGACIÓN DE COVID-19. Consultable en: <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCG062020.pdf> Hecho notorio que se invoca con fundamento en el artículo 15, numeral 1, de Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

R E S U E L V E

ÚNICO. Se declaran **inexistentes** las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidas a Lizzet Arroyo Rodríguez, en términos de la presente ejecutoria.

Notifíquese vía correo electrónico a las partes denunciante y denunciada³²; y **por oficio** a la autoridad instructora, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, numerales 1, 2 y 3; 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria en términos del artículo 302, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. **Cúmplase.**

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven por unanimidad de votos la y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrada Maestra Elizabeth Bautista Velasco; Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez;** y el **Secretario General Licenciado Miguel Ángel Ortega Martínez** quien funge como Magistrado en Funciones; ante la **Licenciada Ledis Ivonne Ramos Méndez, Coordinadora de Ponencia,** quien actúa en funciones de Secretaria General que autoriza y da fe³³.

³² Por así señalarlo las partes durante la instrucción y en relación con el ACUERDO GENERAL 7/2020, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictado el veintitrés de abril del año en curso, por el que se regula la implementación de notificaciones electrónicas.

³³ EN TÉRMINOS DEL ACUERDO 01/2021, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE HABILITA AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE TRIBUNAL COMO MAGISTRADO EN FUNCIONES. Consultable en: <https://teeo.mx/>

ANEXO 1:

1. «¡Buen día a todas y todos! Es un gusto para mí escuchar a nuestras amigas y amigos. Agradezco la invitación que día con día me hacen los vecinos de distintas partes de nuestra ciudad. #Oaxaca»
2. «Seguimos visitando las agencias, barrios y colonias de #Oaxaca, informando acerca de los resultados que la #CuartaTransformacion y nuestro Presidente #LopezObrador han brindado al pueblo. Sigamos avanzando en esta construcción de una mejor calidad de vida para todas y todos.»
3. «Informando sobre las acciones del gobierno federal y los grandes avances de la #4T en #Oaxaca, agradezco la presencia de compañeras y compañeros que con ese ejemplo de unidad que les caracteriza, nos acompañan en esta reunión informativa. Muchas gracias por la invitación.»
4. «En nuestros recorridos diarios estamos informando lo qué pasa día con día con el gobierno federal, sabemos que México tiene una deuda histórica con las y los trabajadores, consecuencia del periodo neoliberal.»
5. «La unidad hace la fuerza! Seguimos consolidando las bases de la #4T en #Oaxaca. Los ciudadanos nos muestran su felicidad entorno a este gran movimiento de regeneración nacional qué día con día sigue avanzando de manera contundente. Muchas gracias a por sus muestras de cariño.»
6. «Seguimos recorriendo con mucho entusiasmo las colonias y agencias de la capital oaxaqueña para conversar con vecinos sobre el cambio profundo que vive nuestro país. En #Oaxaca, además de los proyectos prioritarios, miles de oaxaqueños son beneficiarios de los Programas Sociales.»

7. «El presidente de México@lopezobrador_ arribara esta mañana a tierras oaxaqueñas para supervisar las obras de pavimentación a cabeceras municipales, nunca antes habíamos visto un presidente que visitará con tanta frecuencia nuestra ciudad.»
8. «No hay mejor información que la que se transmite de boca en boca, por eso agradezco a los vecinos de San Martín por abrirnos las puertas de su hogar para poder comentar los avances del gobierno de nuestro Presidente @lopezobrador_.»
9. « Es un gusto comenzar la semana en reunión informativa con vecinos de la agencia Candiani, con quienes coincidimos en que lo más importante es el desarrollo de #Oaxaca. El avance de la #4T es inminente y la gente está muy contenta por los buenos resultados a #2AñosDeBuenGobierno.»
10. « Me encuentro en reunión informativa con ciudadanos de #Oaxaca, donde nos comentan sobre la falta de atención del gobierno estatal, es lamentable que a nuestra ciudadanía no se le de la atención necesaria y los tengan en el abandono. Gracias por acompañar esta lucha por #Oaxaca.»
11. «Recorriendo las colonias, barrios y agencias de la capital oaxaqueña, informo sobre los grandes avances del gobierno federal que hasta el día de hoy han cumplido de manera contundente, día con día se consolida la #CuartaTransformación en el país y en nuestro estado #Oaxaca.»
12. «En #Oaxaca nos sentimos orgullosos de tener un presidente del pueblo, a dos años de buen gobierno le decimos señor presidente: muchas gracias por su gran compromiso y por todos los logros alcanzados. Seguimos firmes en la construcción de la #4T. #2AñosDeTransformación»
13. «Cada día nuestro movimiento crece más, hombres y mujeres se suman al proyecto de regeneración nacional encabezado por nuestro presidente, a 2 años de su mandato nos sentimos felices ya que hasta

el día de hoy ha cumplido 95 de 100 compromisos. ¡Enhorabuena señor presidente!»

14. «Todos los días salimos a recorrer las calles de nuestra capital para llevarles el mensaje de la #CuartaTransformación, me da mucho gusto escuchar la aprobación que existe sobre el nuevo gobierno, agradezco a todas y todos por su recibimiento.»
15. «Seguimos recorriendo con mucho entusiasmo las colonias y agencias de la capital oaxaqueña para conversar con vecinos sobre el cambio profundo que vive nuestro país. En Oaxaca, además de los proyectos prioritarios, miles de oaxaqueños son beneficiarios de los Programas Sociales.»
16. «Amig@s de las colonias, barrios y agencias de #Oaxaca de Juárez, gracias por recibirnos con el cariño de siempre, ustedes son el motor y la causa de este movimiento de transformación, juntos estamos construyendo una nueva historia. Gracias agencia Candiani por esta invitación.»
17. «Estamos por cumplir 2 años del gobierno que trabaja para el pueblo, y esta mañana nos sentimos muy contentos con los grandes avances que se están llevando a cabo en nuestro estado, así lo dimos a conocer en una reunión que tuvimos con los vecinos de la agencia Candiani.»
18. «Hoy, gracias a los apoyos que otorga el gobierno federal, miles de familias oaxaqueñas se sienten muy entusiasmadas con este gran proyecto, así nos lo hicieron saber los vecinos de Pueblo Nuevo con quienes nos reunimos esta mañana.»
19. «Agradezco la invitación por parte de los vecinos de la Col. Arboledas, con quienes me encuentro esta mañana en reunión informativa escuchando diversos planteamientos e informando el notable avance de la #4T en Oaxaca, somos más los que apoyamos este gran cambio en todo el país.»

20. «Esta mañana tuvimos una reunión con vecinos de Lomas de Santa Rosa sector 4, informamos sobre los avances y logros que han permitido construir la base de este gran cambio en el país, siempre con el ánimo de seguir trabajando juntos por el bien de #Oaxaca.»
21. «Me invitaron hoy a una reunión informativa los vecinos del Barrio el Peñasco quienes nos recibieron con mucho cariño, ustedes son el motor y la causa de este movimiento de transformación,»
22. «La participación ciudadana es fundamental para lograr un México donde todos podamos ser incluyentes y se nos tome en cuenta, en este gobierno del pueblo a nadie se le da la espalda, por eso todos los días salimos a conocer las opiniones y puntos de vista de la población.»
23. «Con la finalidad de continuar construyendo la #CuartaTransformación, el día de hoy salimos a recorrer las calles de la panorámica del fortín para transmitir un mensaje de esperanza y unidad, les deseo un excelente inicio de semana. ¡Unidos Saldremos adelante!»
24. «Hoy estuve presente en una reunión informativa con los vecinos de la Col. Vicente Suárez, donde conversamos sobre los avances que ha logrado nuestro movimiento. Juntos trabajamos para continuar construyendo un futuro mejor para #Oaxaca. »
25. «¡Buenos días a todos! Seguimos recorriendo las colonias de la capital oaxaqueña y este día estuvimos conversando con vecinos de la Col. Vicente Suárez en donde los ciudadanos me comentan que están muy entusiasmados con el trabajo de nuestro presidente,»
26. «Es un gusto ser parte de este gran proyecto, el cual todos los días salimos con mucho entusiasmo a recorrer las calles de la capital oaxaqueña con la finalidad de llevarle a la población información acerca de nuestro gobierno del presidente AMLO,»

27. «Con mucho entusiasmo comenzamos la semana recorriendo la Col. Santa María en reunión informativa escuché los planteamientos e inquietudes de los vecinos, sabemos qué hay tareas pendientes,»
28. «Siempre es un gusto que en el caminar te encuentres personas que te invitan a seguir construyendo, como el día de hoy, nos reunimos con vecinos de la Col. Monte Albán,»
29. «Siguiendo las medidas de la #NuevaNormalidad, esta mañana tuvimos una reunión con vecinos de la Col. Libertad para conversar sobre el proyecto de la #4T que hasta el día de hoy está transformando de manera positiva a México, con el apoyo del gobierno federal,»
30. «¡Buenos días! Con mucho entusiasmo el día de hoy estuvimos recorriendo las Col. La unión y Francisco I. Madero, para llevarles de primera mano la información sobre los grandes avances del gobierno federal, uno de ellos es que este mes de octubre concluimos con buenas noticias,,»
31. «Esta mañana recorrimos la Colonia Santa Anita para conversar con la población acerca de los programas sociales que implementó el gobierno de México, me da mucho gusto ver la participación y el entusiasmo de los colonos en esta nueva etapa que vive nuestro país.»
32. «Agradezco el gran recibimiento de mi amiga Lucy, y también por parte de los vecinos de la Col. Arboleda Mercado de abasto por escuchar e intercambiar puntos de vista sobre la lucha contra la corrupción que existe en nuestro país,»
33. «Esta mañana me encuentro recorriendo la unidad habitacional Ricardo Flores Magon, en donde los compañeros de nuestro movimiento están muy entusiasmados ante los excelentes resultados del Gobierno de México,»

ANEXO 2.

(Testigo representativo)

FUENTE: ACTA CIRCUNSTANCIADA UTJCE/QD/CIRC-0080/2021

[...]

Omar: y rápidamente me quedan un par de minutos, déjenme saludar a mi amiga Liz Arroyo, que esta con nosotros vía telefónica, Liz como estas, buena tarde.

Liz Arroyo: Hola Omar, buena tarde, un saludo, un saludo para el auditorio que hoy nos escucha.

Omar: Gracias Liz, pues brevemente, que opinión tiene al respecto de estos cambios que se anunciaron, renuncias mas que nada del gabinete del gobierno estatal?

Liz Arroyo: pues para mi siento que es, y lo veo lamentable, veo lamentable esta situación, apenas estamos terminando el primer mes del año y ya tenemos la renuncia de cinco de los funcionarios del gobierno de Alejandro Murat, la renuncia de Donato Casas, Secretario De Salud, Yolanda Martínez López, Secretaria De Bienestar, Eufrosina Cruz Mendoza Secretaria De Pueblos Indígenas Y Afroamericanos, Miriam Liborio Hernández Titular Del Instituto Estatal De Educación Para Adultos, Antonio Amaro Cancino, Coordinador Estatal De Protección Civil; evidentemente pues persiguen un objetivo, tú y yo ya sabemos cual es, este, funcionarios que en sus dependencias pasaron sin pena, ni gloria, y los resultados que obtuvieron como servidores públicos fueron grises totalmente.

Omar: Ahora en esta consideración que tu puedas tener, que que deberían, de de, más bien, ¿quienes serian los perfiles adecuados para poder ocupar estos espacios?

Liz Arroyo: Mira primeramente quiero comentarte que el desempeño de los favores funcionales, pues es lamentable, pero pues también la ciudadanía tiene que calificarlos esta por que, en Oaxaca tenemos ahí un problema que paso el año pasado este muy muy lamentable, que sucedió en San Mateo del Mar, tenemos quince personas, quince hombres y mujeres que perdieron la vida de la manera más cruel, y pues el titular de la secretaria de este, pueblos indígenas

y afroamericanos pues no le intereso, no le importo, lo dejo al olvido, no hizo ni siquiera un pronunciamiento respecto a eso, tenemos el otro caso, que es del, los señalamientos que caen sobre los funcionarios de la secretaria de salud, sobre los actos de corrupción, compras simuladas por mas de ochenta y dos millones de pesos manejo indebido y falta de transparencia en el ejercicio de mil cuatrocientos millones, y bueno podemos hablar mucho respecto a esa secretaria, en donde los de días de recursos el año pasado estuvieron al por mayor, este mas bien parecía que estos funcionarios pues he, se presentaron ahí nada mas, o los tienen ahí nada mas de ornamento, que es lamentable que tengan esta, esta, que hayan dado este resultado y pues hoy tenemos su renuncia.

Omar: Liz te agradezco muchísimo estos minutos, como siempre interesante conocer tu opinión de los temas que trascienden en Oaxaca, gracias Liz.

Liz Arroyo: Gracias Omar, un saludo, y ojala que tengamos mas tiempo porque es mucho de lo que hay que hablar respecto a estos, estas de las renuncias de estos secretarios, que hoy van a encabezar otras funciones, lamentablemente pareciera que los están premiando pero bueno ojala en la tarde, en el noticiero en la tarde tengamos mas tiempo para poder abordar el tema de manera mas este, concreta, saludos Omar y saludos al auditorio que hoy nos esta escuchando. Gracias.

Omar: Gracias buenas tardes Liz.

[...]